

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00145-00

De conformidad con el artículo 545 numeral 1° se suspende el proceso ejecutivo de la referencia, atendiendo la aceptación al procedimiento de negociación de deudas del señor Valdez González en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, por auto del 21 de abril de 2022 (PDF 014).

Por Secretaría ofíciase al Centro de Conciliación comunicando esta decisión, así como la necesidad de que informe de manera oportuna el estado y eventual agotamiento de la etapa de negociación.

Por el momento, no es procedente decretar la medida cautelar instada por el extremo ejecutante sobre el salario del demandado.

Parte demandante precise si insiste en la cesión del crédito.

Finalmente, se tiene en cuenta que el ejecutado fue notificado de la ejecución en su contra por aviso el día 16 de mayo de 2022 (PDF 017), y dentro del término legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56fc76ad1df4650ab2c9426e0669e52c9165d0c0e4533b2ffef9ec4ea3e405**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>